CONTRATO DE SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA No. **SEDAGRO-DGIR-2016-001 ADE**

CONTRATO DE SERVICIOS DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONSISTENTE EN ESTUDIOS Y PROYECTOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA **"LA DEPENDENCIA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA RURAL, ING. FRANCISCO CORONA MONTERRUBIO; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **REC 21, S.A. DE C.V.**, LA QUE SE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"** REPRESENTADO POR EL **ING. JORGE CASTELL MÁRQUEZ, APODERADO LEGAL,** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- "LA DEPENDENCIA" DECLARA QUE:

I.1.- Es una dependencia del Ejecutivo del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente en el Estado de México.

I.2.- Dentro de las atribuciones que le concede el artículo 34, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente en el Estado de México, tiene las de realizar estudios y proyectos para la construcción o reconstrucción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y agroindustriales en el estado, ya sea en forma directa o a través de la contratación o subcontratación de los servicios de empresas públicas o privadas.

I.3.- Su representante cuenta con facultades para celebrar el presente contrato, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

I.4.- Señala como su domicilio legal el ubicado en Ex-rancho San Lorenzo s/n, Conjunto SEDAGRO, C.P. 52140, municipio de Metepec, Estado de México.

I.5.- Ha determinado realizar el siguiente servicio de obra: **Elaboración de proyecto ejecutivo para la modernización de la infraestructura de la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural "La Galera".**

I.6.- La inversión requerida para realizar el servicio de obra objeto de este contrato fue sancionado por la Secretaría de Finanzas, autorizada por el Gobierno del Estado de México, mediante acuerdo **FIDAGRO 39-2016** de fecha **11 de diciembre de 2015.**

I.7.- EL presente contrato se adjudica a "El CONTRATISTA" para llevar a cabo las obras a que se destina la inversión asignada que se menciona en la declaración I.6., de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de **Adjudicación Directa** para lo cual se celebraron el acto de recepción y apertura de propuestas realizado el día **09 de febrero de 2016** y el acto de donde "LA DEPENDENCIA" hizo saber su resolución final el día **12 de febrero de 2016**, en el cual se otorgó a "EL CONTRATISTA" el presente contrato para la realización de los trabajos, objeto del mismo.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

II.2.- Conoce plenamente el contenido del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, así como de su Reglamento, las bases, términos de referencia y normas generales para la contratación y ejecución de la obra pública y los servicios relacionados con la misma para las dependencias y entidades de la administración pública estatal; asimismo conoce los términos de referencia del servicio de obra, el proyecto, el documento en que se consignan los precios unitarios y las cantidades aproximadas de trabajo, así como datos básicos y el programa de estudios que se le encomiendan, documentos que son parte integrante de este contrato.

II.3.- Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se llevará a cabo el servicio de obra objeto de ese contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.4.- Es mexicano y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerándose como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado del presente contrato y de los convenios que en su caso lo modifiquen.

II.5.- Acredita la existencia legal de su sociedad con escritura constitutiva número Mil ciento ochenta otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garay González, Notario Público número sesenta y ocho del Estado de Oaxaca, de fecha 28 de noviembre de 1997, inscrito en el Registro público del comercio de Tlalnepantla, Partida 443, Volumen 36, Libro 1, de fecha 28 de agosto de 1998.

II.6.- Acredita la personalidad de su representante con acta notarial número Diecinueve mil ciento cuarenta, otorgada ante la fe del Lic. Oscar A. Caso Berrera V., Notario Público número diecisiete del Estado de México, de fecha 25 de marzo de 2010, por la que se le faculta con el carácter de Apoderado Legal para que a nombre de la sociedad participe en la suscripción del presente contrato.

II.7.- Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentación relacionada con el presente contrato; asimismo para dirimir cualquier controversia de carácter legal y administrativo, el ubicado en: **Av. Hidalgo número 80, Col. La Romana, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54030**; con teléfono(s) **(55) 5565-7803; 5390-7516**, así mismo, manifiesta su domicilio dentro del Estado de México para oír y recibir notificaciones y los documentos relativos al presente Contrato, el ubicado en **Av. Hidalgo número 80, Col. La Romana, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54030**.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren por la celebración de este Contrato, con sujeción a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a realizar para ella hasta su total terminación, de conformidad con los términos de referencia, el documento en que se consignan los precios unitarios y las cantidades aproximadas de trabajo, así como datos básicos y el programa de los trabajos que se le encomiendan del servicio de obra denominado: **Elaboración de proyecto ejecutivo para la modernización de la infraestructura de la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural "La Galera".**

SEGUNDA.- IMPORTE DE LOS SERVICIOS.

"LA DEPENDENCIA" como contraprestación por la ejecución del servicio de obra, solo pagará a "EL CONTRATISTA" los conceptos de trabajo autorizados. Los precios unitarios que serán aplicados para el pago, serán aquellos que dictamine "LA DEPENDENCIA", previo análisis, revisión y conciliación con "EL CONTRATISTA".

El presupuesto anexo que forma parte integrante del presente contrato, solo podrá ser usado para cobro cuando los precios unitarios reúnan los requisitos indicados en el párrafo anterior.

El importe total estimado del servicio de obra objeto del presente contrato, es de **$277,806.28, (doscientos setenta y siete mil ochocientos seis pesos 28/100 m.n.),** incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional que se celebre entre **"LAS PARTES",** de conformidad con el artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, por lo que si el contratista realiza trabajos por mayor valor que el indicado en este párrafo, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por estos.

De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, la asignación inicial para el presente ejercicio es de **$277,806.28, (doscientos setenta y siete mil ochocientos seis pesos 28/100 m.n.)**; este importe incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.) y el saldo quedará sujeto a las autorizaciones de inversión sancionadas por la Secretaria de Finanzas, en los ejercicios fiscales subsecuentes cuando diera lugar a ello.

"EL CONTRATISTA" no podrá reclamar pago alguno si no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en este Contrato.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato el día: 22 de febrero de 2016 y terminarlos el día 06 de mayo de 2016, de conformidad con el programa del servicio de obra.

CUARTA.- ANTICIPOS.

Para el inicio de los trabajos "LA DEPENDENCIA" con fundamento en el artículo 12.44 fracción II del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, otorga a "EL CONTRATISTA" un anticipo por el **10% (Diez porciento)** cuyo importe por este concepto es de **$27,780.63**, incluido el I.V.A. y "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizarlo en los trabajos objeto de este contrato. Además del anticipo anterior, "LA DEPENDENCIA" de conformidad con el artículo y la fracción señalada con antelación otorga un anticipo por el **20% (Veinte porciento)** con un importe de **$55,561.26**, incluido el

I.V.A., para la compra de equipos y materiales de instalación permanentes para el servicio de obra. Por lo que el total del anticipo otorgado para la realización del servicio de obra es de **$83,341.89**, **(ochenta y tres mil trescientos cuarenta y un pesos 89/100 m.n.).**

Para lo anterior, las partes se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12.44 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México y artículos 118 y 124 de su Reglamento.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar una fianza global expedida por una institución mexicana de fianzas, en los términos del artículo 12.45 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la cláusula tercera del presente contrato y conforme al artículo 183 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México. El atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, según cláusula tercera. El saldo del anticipo no amortizado que no sea reintegrado en un plazo de cinco días naturales contados a partir de que sea notificada la rescisión del contrato o elaborada la última estimación, "EL CONTRATISTA" cubrirá los intereses moratorios que resulten a su cargo conforme al tipo bancario vigente.

QUINTA.- PROGRAMA.

Los servicios de obra contratados deberán ser ejecutados de acuerdo al programa de trabajo, el cual forma parte integrante de este Contrato.

"LA DEPENDENCIA" podrá modificar el programa de trabajo, de lo cual dará aviso con oportunidad a "EL CONTRATISTA" de las modificaciones y este último se obliga a cumplirlas.

La falta de cumplimiento del programa de trabajo por parte de "EL CONTRATISTA" será objeto de las sanciones correspondientes, según el artículo 113 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTA.- PAGOS.

De conformidad al artículo 239 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, "EL CONTRATISTA" recibirá de "LA DEPENDENCIA" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y en su caso extraordinarios, objeto de este contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades del servicio de obra realizadas en las fechas que "LA DEPENDENCIA" determine con intervalos no mayores de un mes, se formularán las estimaciones de los trabajos ejecutados del servicio de obra, que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite. Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación definitiva del servicio de obra pues "LA DEPENDENCIA" se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados por pago indebido, por los defectos y vicios ocultos que resultaren en la misma y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido "EL CONTRATISTA". Si "EL CONTRATISTA" estuviera inconforme con las estimaciones o con la liquidación, en su caso, dispondrá de un plazo de sesenta días calendario a partir de la fecha de recepción para hacer por escrito la reclamación correspondiente.

Transcurrido ese lapso, sin que "LA DEPENDENCIA" hubiese recibido reclamación de "EL CONTRATISTA", se considera definitivamente aceptada por el, la liquidación indicada en el acta de recepción y perdido todo derecho a la anterior reclamación y elaboración de estimación de finiquito.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA DEPENDENCIA", tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el servicio de obra objeto de este Contrato y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes en la ejecución del mismo con el fin de que se ajuste a los términos de referencia y en su caso a las modificaciones que ordene "LA DEPENDENCIA".

Por su parte "EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional especializado en la materia que lo represente, el cual lo comunicará por escrito y "LA DEPENDENCIA" tendrá en todo tiempo el derecho de aceptar o rechazar a quien proponga "EL CONTRATISTA".

OCTAVA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

En los casos fortuitos de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" que le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará dentro del periodo contractual y hasta los quince días naturales previos a la fecha de vencimiento del contrato original o de la terminación programada en su caso autorizada por escrito la primera prórroga o subsecuente que considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud.

"LA DEPENDENCIA" resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y de acuerdo con la resolución, se harán las modificaciones correspondientes al programa.

Si las causas que impidan la terminación del servicio de obra en el plazo estipulado fueran imputables a "EL CONTRATISTA", este podrá también solicitar una prórroga, pero será optativo para "LA DEPENDENCIA" concederla y en su caso, adoptar las medida necesarias y aplicar las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato.

NOVENA.- AJUSTE EVENTUAL DE PRECIOS UNITARIOS.

Cuando los costos del presente Contrato hayan sufrido variaciones por cambio en los precios de materiales, equipos, salarios y demás factores integrantes de dichos costos, se precederá como lo indica el artículo 12.56 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, así como el artículo 127 de su Reglamento.

Si durante la ejecución de los trabajos existe retraso y este es imputable a "EL CONTRATISTA", "LA DEPENDENCIA" no reconocerá para efectos de pago los incrementos en los insumos y/o mano de obra que ocurrieran en ese periodo.

DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA DEPENDENCIA" autorizará la recepción total de los trabajos motivo del presente Contrato a la terminación de los mismas, si estos hubiesen sido realizados de acuerdo con los términos de referencia convenidos y demás estipulados en este Contrato.

Para tal efecto "EL CONTRATISTA" notificara a "LA DEPENDENCIA", para que esta una vez realizados los trabajos, proceda a levantar el acta de entrega recepción de las obras.

Sin embargo en los casos que a continuación se señalan, podrán ejecutarse recepciones parciales

A).- Cuando sin estar terminados la totalidad de los servicios, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "LA DEPENDENCIA".

B).- Cuando "LA DEPENDENCIA" determine suspender los servicios y lo ejecutado se ajuste a lo pactado.

C).- Cuando de común acuerdo "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.

D).- Cuando "LA DEPENDENCIA" rescinda el contrato en los términos del artículo 12.41 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México. En este caso la recepción parcial quedará a juicio de "LA DEPENDENCIA", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA", será el único responsable de la ejecución de los servicios. Cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, conforme a las órdenes de "LA DEPENDENCIA" dadas por escrito, esta última ordenará la reparación o reposición inmediata y "EL CONTRATISTA" quedará obligado a efectuarlo por su cuenta y de no hacerlo así "LA DEPENDENCIA" podrá reclamarla a un tercero con cargo a "EL CONTRATISTA".

Relaciones Laborales.- "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, en relación de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- FIANZAS.

"EL CONTRATISTA" presentará a "LA DEPENDENCIA", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, una fianza por valor del 10% (diez por ciento) del importe de la asignación inicial, en los términos del artículo 12.45 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México y artículos 115, 116, 117 y 124 de su Reglamento. Al término de la obra a la entrega recepción, los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por medio de un fianza de vicios ocultos por el equivalente al 10% del monto total ejercido, de acuerdo a los artículos 117, 120, 121 y 124 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA.

"LA DEPENDENCIA" efectuará comparaciones mensuales entre el importe de los trabajos ejecutados y los que debieron realizarse en los términos del programa de trabajo, en el entendido de que los trabajos mal ejecutados se tendrán por no realizados.

Si como consecuencia de la comparación, el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor de los que debieron realizarse, "LA DEPENDENCIA" retendrá la cantidad que

resulte de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia existente en dichos importes por el número de meses en que incurra el contratista en el retraso. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda. Si al término del ejercicio fiscal "EL CONTRATISTA" no queda dentro del programa de trabajo, las retenciones serán definitivas.

Si "EL CONTRATISTA" no concluye los servicios en la fecha señalada en el programa, también como pena convencional deberá cubrir a "LA DEPENDENCIA" por cada día de retraso en la entrega del servicio el 5 (cinco) al millar del monto faltante por ejecutar a la fecha del término contractual.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que el presente contrato de acuerdo al artículo 204 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto acepta, que cuando sea "LA DEPENDENCIA", será en pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial en tanto que si es "EL CONTRATISTA", será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "LA DEPENDENCIA" son.

I).- Si "EL CONTRATISTA" no inicia los servicios objeto de este contrato a más tardar en la fecha señalada por "LA DEPENDENCIA" como límite.

II).- Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios o se niega a reparar o reponer alguna parte de el que hubiesen sido rechazados por "LA DEPENDENCIA".

III).- Si "EL CONTRATISTA" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito de "LA DEPENDENCIA".

IV).- Si "EL CONTRATISTA" no da cumplimiento al programa de trabajo y el atraso a juicio de "LA DEPENDENCIA" puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.

V).- Si "EL CONTRATISTA" es declarado en quiebra o suspensión de pagos.

VI).- Si "EL CONTRATISTA" siendo extranjero invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.

VII).- En general, por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATISTA" similar a las antes mencionadas y las señaladas en el artículo 204 del reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

Si "LA DEPENDENCIA" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional, que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de la "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA QUINTA.- DEDUCCIONES.

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

A.- El 2.0% (dos punto cero por ciento), por derechos de supervisión.

B.- Para las personas físicas o morales cuyo domicilio fiscal se encuentre ubicado fuera del territorio del Estado de México, en cada estimación que presente le será retenido el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del Territorio del Estado de México, que se determinará aplicando la tasa del 3.0% (tres por ciento) sobre el monto total de la mano de obra empleada en la ejecución de la obra.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y/O PROYECTOS.

"EL CONTRATISTA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA DEPENDENCIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y el cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Toluca, Estado de México; por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o que a futuro pudiera favorecerle.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance del presente contrato, lo firman por duplicado en Metepec, Estado de México, el día 15 de febrero de 2016.

POR "LA DEPENDENCIA"

ING. FRANCISCO CORONA MONTERRUBIO
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA RURAL

POR "EL CONTRATISTA"

ING. JORGE CASTELL MÁRQUEZ
APODERADO LEGAL

TESTIGO

LIC. JOSÉ JACOBO JIMÉNEZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA